

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

PROYECTO

CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE USUARIOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES – OSIPTEL, PERÍODO 2023-2025

Artículo 1° - Del Consejo de Usuarios del OSIPTEL

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL- dispone la conformación para el periodo 2023-2025, de un (1) Consejo de Usuarios, integrado por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de nueve (9) miembros, con representación a nivel nacional.

Artículo 2° - Sede del Consejo de Usuarios

El Consejo de Usuarios del OSIPTEL se instala y funciona en la ciudad de Lima, y sesiona de forma presencial o virtual.

Artículo 3° - Conformación del Consejo de Usuarios del OSIPTEL

Los miembros del Consejo de Usuarios son elegidos democráticamente entre los candidatos propuestos por las organizaciones, de nivel local, regional o nacional, de cualquiera de los siguientes estamentos:

- i) Las Asociaciones de Consumidores y/o Usuarios.
- ii) Los Colegios Profesionales cuya especialidad tenga correspondencia con las materias propias de los servicios públicos de telecomunicaciones.
- iii) Las Universidades Públicas y Privadas que cuenten con facultades relacionadas con las materias propias de los servicios públicos de telecomunicaciones.
- iv) Las Organizaciones sin fines de lucro vinculadas al mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones; y
- v) Las Organizaciones del sector empresarial no vinculadas a las entidades prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.

Las Asociaciones, Colegios Profesionales, Universidades y Organizaciones citadas en los numerales precedentes deben estar debidamente constituidas, y de ser el caso, inscritas en el Registro Público respectivo, y cumplir con los demás requisitos señalados en la Ley N° 27332, su Reglamento y las disposiciones que se establezcan para el proceso de elección.

Los miembros del Consejo de Usuarios son elegidos en el proceso de elección que convoque el Presidente del Consejo Directivo. El proceso de elección se sujeta al Reglamento Electoral que apruebe el OSIPTEL.

Los miembros son elegidos por un periodo de dos (2) años y pueden ser reelegidos. El ejercicio del cargo es ad honorem y no genera la obligación de pago de honorarios, dietas, o retribución de tipo alguno.

En el proceso de elección, se considera el criterio de “Priorización de Regiones”, que es un ranking por región, determinado por tres (3) indicadores: (i) mediciones de la calidad del servicio, (ii) la proporción de reclamos en función a las líneas en servicio, e (iii) indicadores relacionados a la satisfacción del usuario, el cual será incorporado y detallado en el Reglamento Electoral del



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

proceso de elección del Consejo de Usuarios, con la finalidad de fomentar una mejor y adecuada representatividad a nivel nacional, priorizando aquellas regiones con mayores necesidades de atención.

Artículo 4° - Representantes Elegibles para el Consejo de Usuarios del OSIPTEL

De conformidad con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27332, sólo son elegibles aquellos representantes que cuenten con estudios superiores concluidos, lo cual se acredita al tener diploma de bachiller o título profesional, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, y aquello que tengan domicilio dentro de la circunscripción territorial de la Asociación u Organización que lo presente.

No son elegibles aquellos representantes de organizaciones que hayan sido designados como miembros del Consejo de Usuarios del Osiptel durante dos períodos o mandatos anteriores consecutivos.

Artículo 5° - Convocatoria a Elecciones

El Presidente del Consejo Directivo tiene a su cargo la convocatoria al proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios, conforme a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 27332.

El plazo para la convocatoria se realiza noventa (90) días calendario antes del vencimiento del mandato de los miembros del Consejo de Usuarios en ejercicio, conforme al artículo 1° de la modificatoria del Reglamento de la Ley N°27332.

Artículo 6° - Participación de la Defensoría del Pueblo

Conforme al artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 27332, la Presidencia del Consejo Directivo puede invitar a un representante de la Defensoría del Pueblo a la realización del proceso de elección.

Artículo 7° - Del Reglamento Electoral

El Reglamento Electoral que rige el proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones-OSIPTEL, período 2023-2025, es puesto a disposición de los interesados en la página web institucional del OSIPTEL.

